

310.28

RESOLUCIÓN No.

(19 AGO 2015)

Nº 0724

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo 24 de junio de 2015, enviado por el señor HEBER ANTONIO ARRIETA ARRIETA, en su calidad de Personero Municipal de Corozal, donde da traslado a esta Corporación del escrito firmado por los moradores del barrio Ospina Pérez del Municipio de Corozal, exactamente de la calle 29 No. 31, donde manifiestan el problema que presenta un árbol de la especie Laurel de Indias plantado hace 25 años, en el área donde no existía el parque, el cual en los actuales momento presenta una altura muy cerca de la máxima que desarrolla en la edad adulta y longeva, la copa tiene un diámetro de cobertura de más de 20 metros, debido a que muy pocas veces ha sido podado, su tronco es muy grueso, pesado y peligroso y su sistema radicular, agresivo y destructivo, es extendido, superficial e incluso aéreo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 06 de junio y concepto técnico No. 0512 de 10 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0867049 Y: 1522152: Z:152m, exactamente en la carrera 21 No. 31 en el barrio Ospina Pérez en la ciudad de Corozal, se encuentra un (01) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual presenta mal estado fitosanitario, abundante follaje, además su sistema radicular se encuentra muy superficial y este a deteriorado la base de las jardineras del parque y la de las viviendas a su alrededor, además por el estado de este árbol con los fuertes vientos se puede venir al suelo y causar daños y perjuicios para los transeúntes y para las personas que se sientan en el parque.
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de tres punto cinco metros (3.5M), y una circunferencia de uno punto tres (1.3M).
- El árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina) se encuentra en espacio público (parque al lado del cementerio en la ciudad de Corozal-Sucre).

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con el **NIT: 392.280.032-2**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0867049 Y: 1522152: Z:152m, exactamente en la carrera 21 No. 31 en el barrio Ospina Pérez en la ciudad de Corozal- Departamento de Sucre, el cual presenta mal estado fitosanitario, el cual ha deteriorado la base de la jardinería del parque y la de las viviendas alrededor, además con los fuertes vientos este se puede venir al suelo y causar daños y perjuicios para las personas y transeúntes que se sientan en el parque.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

19 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el **NIT: 392.280.032-2**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0867049 Y: 1522152 Z: 152m, exactamente en la carrera 21 No. 31 en el barrio Ospina Pérez en la ciudad de Corozal- Departamento de Sucre, el cual presenta mal estado fitosanitario, el cual ha deteriorado la base de la jardinería del parque y la de las viviendas alrededor, además con los fuertes vientos este se puede venir al suelo y causar daños y perjuicios para las personas y transeúntes que se sientan en el parque.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal, será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0867049 Y: 1522152 Z: 152m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Nº 0724

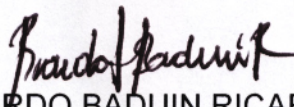
19 AGO 2015

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.